



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	SARA GARCIA GALLEGO
Demandado	EDWIN DARIO GARCIA ESPINOSA
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2019– 00564- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 357
Decisión	Termina por Pago

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido inicialmente por MARCELA ALEJANDRA GALLEGO OSSA, actuando en representación de la entonces menor SARA GARCIA GALLEGO, en contra de EDWIN DARÍO GARCIA ESPINOSA, se allega escrito suscrito por el apoderado de la ejecutante SARA GARCIA GALLEGO y por el ejecutado EDWIN DARÍO GARCIA ESPINOSA por medio del cual manifiestan que se ha celebrado un acuerdo de pago; razón por la cual se solicita la terminación del presente proceso ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra del ejecutado.

El inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., preceptúa:

*“...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare **escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado** con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”* (Negrillas fuera de texto)

En el presente caso, tal como se señaló, el apoderado de la ejecutante y el propio ejecutado allegan escrito manifestando que se ha celebrado un acuerdo de pago respecto de la obligación alimentaria objeto del presente proceso, por ello se ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo por Alimentos, promovido inicialmente por MARCELA ALEJANDRA GALLEGO OSSA, actuando en



representación de la entonces menor SARA GARCIA GALLEGO, en contra de EDWIN DARÍO GARCIA ESPINOSA; por pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado en contra del ejecutado.

TERCERO: Según el acuerdo allegado, los dineros que obran a ordenes de este Despacho por concepto de embargo salarial serán entregados a la ejecutante SARA GARCIA GALLEGO; los porcentajes que sean retenidos con posterioridad al presente auto, hasta la efectivización del desembargo serán reintegrados al ejecutado EDWIN DARIO GARCIA ESPINOSA.

CUARTO: Pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1579e66bba41d1bc02951abc2a571513dc5784467cda1152bc279979cbcd1df4

Documento generado en 03/05/2023 12:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>